



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00125-00
ACCIONANTE: Delcy Leonor Contreras Castaño
ACCIONADOS: Colpensiones

Hernán Darío Hinojosa Corzo, identificado con C.C. No. 77.194.014 y con T.P No. 125.250, actuando en representación de Delcy Leonor Contreras Castaño, identificada con C.C. No. 40.796.083, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales de petición, de información y de debido proceso de su representada, pues alega que están siendo vulnerados por Colpensiones.

La pretensión de la solicitud está dirigida a tutelar los derechos fundamentales invocados y a ordenar a Colpensiones responder los derechos de petición presentados por la accionada; estos son: 2019_17026211, presentado el día 19 de diciembre del año 2019 y 2019_13417883, presentado el 04 de octubre de 2019.

De conformidad con los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Delcy Leonor Contreras Castaño, identificada con C.C. No. 40.796.083, representada por el abogado Hernán Darío Hinojosa Corzo, identificado con C.C. No. 77.194.014 y con T.P No. 125.250, en contra de Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora (hernan_hinojosa@hotmail.com) y a la accionada (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que, si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes conteste la tutela y rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: REQUERIR mediante esta providencia a las accionadas para que informen en el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia, el trámite adelantado y el motivo por el que no han dado respuesta al derecho de petición presentada por la accionante.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JSC

Firmado Por:

**EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccf379d2687bbbc78f7cb70007ab982fa564e9e6638c7a2d44596ef75bc2947**
Documento generado en 08/07/2020 04:23:39 PM